

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301523
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Incidencia en pagos.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 09/05/2023 tuvo entrada un escrito al que se le asignó el número de queja 2301523.

En el mismo, la persona interesada nos comunicaba que, con fecha 01/08/2020 se inició de oficio el procedimiento para reconocer los derechos económicos con carácter de atrasos de una prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, en el expediente de dependencia de su padre.

Tras fallecer su padre, la promotora de la queja, como heredera, tras aportar la oportuna documentación, acreditó su condición de interesada en el procedimiento, personándose en el mismo.

En fecha 21/02/2023 se dictó la oportuna resolución, en la que se reconocía a la persona promotora de la queja, con carácter de atrasos, actuando como heredera, el derecho al cobro de 1.589,32 €, no obstante, no había recibido el pago del importe reconocido.

Admitida a trámite la queja, y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, el 12/05/2023 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto.

En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos:

1. Razones por las que no se había procedido al pago del importe reconocido en la resolución de fecha 21/02/2023.
2. Fecha en la que, previsiblemente, se procedería al pago de lo adeudado.
3. Cualquier otra información de interés para una mejor resolución de la queja.

El 08/06/2023 tuvo entrada el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con el siguiente contenido:

Según consta en el expediente de dependencia a nombre de (...), con fecha 21 de febrero de 2023, se resolvió RECONOCER con carácter de atrasos a (...), actuando como heredera representante de la persona titular del expediente, el derecho al cobro de una Prestación Económica de Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales correspondiente al periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de abril de 2020 y el día 3 de agosto de 2020 ambos inclusive, por importe de 1.589,32 €, pero esta cantidad no se ha abonado todavía.

Tras la aprobación de una resolución se realizan diferentes gestiones contables y administrativas relacionadas con las fases de ordenación del gasto y de ordenación del pago –según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo– previas a la materialización del pago. En este sentido se informa que actualmente las unidades administrativas competentes están realizando dichas gestiones, por lo que el abono de los atrasos reconocidos se realizará a la mayor brevedad posible.

En fecha 08/06/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

En el momento de emitir la presente resolución no tenemos constancia de que se haya procedido al pago de los atrasos que corresponden a la persona promotora de la queja.

2 Consideraciones a la Administración

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

De todo lo actuado se concluye que, en fecha 21/02/2023 se reconoció con carácter de atrasos, a la promotora de la queja, como heredera, el derecho al cobro de una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales correspondiente al periodo de tiempo comprendido entre el 01/04/2020 y el 03/08/2020. Habiendo transcurrido más de 4 meses, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha procedido al pago de lo adeudado.

Del contenido de la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, se deduce que todos los expedientes derivados de solicitudes de servicios y prestaciones por motivo de situación de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia.

Debemos tener también presente que el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que «todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

Finalmente, consideramos preciso destacar que el artículo 33.2.c de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, faculta a este para instar a las administraciones públicas a «resolver, en tiempo y en forma, las solicitudes presentadas y los recursos planteados en su ámbito competencial».

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
2. **SUGERIMOS** que, tras mas de 4 meses de haberse aprobado la Resolución que reconoce los derechos económicos con carácter de atrasos de una prestación económica de cuidados en el entorno familiar, proceda de manera inmediata a hacer efectivo el pago.
3. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana